

alarmado las conciencias de los Obispos, mirando por mi parte las cosas bajo un aspecto *filosófico*, más bien que bajo un aspecto canónico.

La ley de 14 de Mayo de 1851 atribuyó á los tribunales y juzgados seculares, la facultad de conocer de las causas de responsabilidad de los prelados eclesiásticos y de los individuos de uno y otro clero, y consiguientemente de suspenderlos de sus funciones, admitida la acusación; y como á virtud de la misma ley, no quedó á cargo de los funcionarios eclesiásticos ningún negocio temporal, es evidente que, tanto el juicio de responsabilidad como la suspensión del eclesiástico, no pueden versar hoy sino sobre cosas puramente espirituales. Por tanto, el legislador ha legislado acerca de negocios que no eran objeto ni materia de ley, y ha sancionado un absurdo. ¡Un ministro de un tribunal que, por cierto, no está obligado á saber teología, decidiendo si un sacerdote consagró válida y lícitamente el pan eucarístico, suspendiendo de las funciones de absolver, bendecir...! esto da grima. « Hay derechos, dice Constant, que el hombre no ha abdicado en provecho de la sociedad, que se ha reservado para sí, y que, aunque no se encuentren en los códigos, están defendidos en el santuario de la conciencia; el primero de estos derechos es el de creer y practicar su religión. » San Pablo, escribiendo á los Gálatas, les dice que la misión, esto es la potestad de los Apóstoles, de quienes son sucesores los Obispos, no la han recibido éstos *ni del hombre, ni por el hombre, sino del mismo Jesu-*

*cristo*. Así el hombre de Dios y el hombre de la sociedad, el Apóstol y el publicista convienen en que el poder humano no debe ingerirse en lo que tiene su origen en el Cielo y su asiento en la conciencia. Y ¿qué responde á todo esto el folletista? fácilmente lo adivinarán mis lectores: un torpe y solemne desatino. Orondo y con tono magistral afirma que estas cosas no se han entendido, y se han embrollado porque no ha sabido distinguirse lo que es esencialmente *distinto*, LA POTESTAD Y SU EJERCICIO. Esta distinción será admisible dentro de los límites del poder de la Iglesia, mas no cuando el poder temporal suspende el ejercicio de la potestad eclesiástica; porque entonces es atacada ésta en su inviolabilidad y en su esencia: habrá coacción, habrá violencia, y la potestad dejará de ejercerse, no porque esté canónicamente suspendida, sino porque la fuerza impide su ejercicio. ¿De qué le serviría al folletista su facultad de hablar y maldecir, si le pusieran una mordaza? Esta no es cuestión teológica, es cuestión de buen sentido.

Dispúsose por la ley de 27 de mayo del mismo año de 51 que el nombramiento y presentación de curas se hiciese por los respectivos Cabildos y padres de familia de las parroquias, alterándose así la práctica observada constantemente en estos países, y consagrada y admitida por la ley de patronato de 1824. Yo sostengo que dicha ley de 27 de mayo, es inconsulta, por lo menos, y voy á fundar mi opinión.

Pendiente como está el arreglo del patronato, por

no haberse celebrado el concordato de que habló la legislatura colombiana, la prudencia, no menos que las consideraciones debidas á la Silla Apostólica, exigían que las cosas continuaran como las dejó aquella legislatura, hasta que se hiciese de dos cosas una, *ó renunciar el poder temporal esa intervención exótica que tiene en los negocios de la Religión y de la Iglesia, ó entrar en arreglos con el Vicario de Jesucristo para hacer aquellas variaciones que el tiempo y las instituciones republicanas hacen indispensables.* En todos los negocios humanos, desde los que se ventilan entre las naciones, hasta los que se atraviesan entre particulares, se respeta la posesión que se tiene, mientras se hace un convenio *definitivo.* Proceder de otra manera es desviarse de las reglas más triviales que observan en su conducta los gobiernos civilizados, es dar lugar á las *quejas y reclamaciones* que prudentemente quisieron evitar los legisladores de Colombia.

Que la ley de 27 de mayo es opuesta á las máximas y disciplina general de la Iglesia, no es una opinión, es un *hecho.* En la última década del siglo anterior, dispuso la Asamblea de Francia, entre otras medidas revolucionarias, que el nombramiento de curas se hiciese por las asambleas cantonales; el Episcopado francés se opuso en masa á tal innovación, y el Papa aprobó su conducta. « El mayor error, dice la elocuente pluma que escribió las *Consideraciones sobre los principales acontecimientos de la revolución francesa,* el mayor error de la Asamblea Constituyente fue el

de querer crear un clero dependiente de ella, como lo han hecho muchos soberanos absolutos. » Además de los motivos canónicos que ha tenido la Iglesia para no permitir que los pastores de segundo orden sean nombrados por el pueblo, hay razones filosóficas generales, y también muy especiales para la Nueva Granada en favor de la prohibición. Nuestros pueblos en lo general son hoy, mucho más que antes, el juguete de dos ó tres leguleyos y alborotadores que hay en cada uno de ellos, para enredarlo, explotarlo y corromperlo. El nombramiento de curas sería obra suya, como lo es cuanto se hace en esos lugares pequeños, ó lo sería de las sociedades democráticas que tanto se han generalizado para fomento de... no es del caso decirlo. Figurémonos imparcialmente las intrigas, las simonías, los pactos vergonzosos que habría; las cualidades de los párrocos de un origen tan viciado, y los males que sufrirían los fieles recibiendo lobos en lugar de pastores.

Antes de haber entrado los Cabildos en el goce de su *parte de patronato,* con sólo la facultad de entender en los negocios del culto y señalar sueldo á los curas, ya se han visto las tropelías, las venganzas y las persecuciones de que éstos han sido víctimas. Citaré entre otros casos, uno de que tengo conocimiento inmediato, por haber estado hace pocos días en el lugar en que sucedió. Se asignó al cura el *mínimum* de renta, se le dedujo de ella no sólo la contribución provincial, sino la del culto con que debía pagársele la renta, se le lanzó de la casa cural, se le

insultó y ajó hasta en la misma iglesia, y con un frívolo pretexto, se le metió en una inmundada cárcel. ¿Cuál sería la suerte de los curas nombrados *democráticamente*? O tendrían que hacer causa común con los intrigantes y democráticos, tolerar sus excesos, y hacerse cómplices y partícipes de ellos, ó dejar el beneficio si no se consideraban con fuerzas para sufrir una brutal expulsión.

Las malas pasiones se desarrollan y dañan en razón *inversa* de las distancias; y de aquí nacen la enorme injusticia en el repartimiento de los impuestos y de las cargas locales y todas esas medidas vejatorias de policía. Muchas veces al darse una ordenanza ó un decreto, no se tiene en mira sino á *tal persona*, á quien un gratuito enemigo quiere molestar. En un cuerpo numeroso como el Congreso, compuesto de Senadores y Representantes de todas las provincias, pueden ahogarse las pasiones y los intereses individuales, y ser más justas y equitativas las contribuciones; en las Cámaras de provincia se personifican más las cuestiones y las cosas, y hay un poco más riesgo de injusticia; pero en los Cabildos sus actos van marcados con el sello de las pasiones lugareñas, que son las más dañinas de las pasiones. La experiencia empieza á confirmar la exactitud de estas observaciones: la Cámara provincial de Vélez ha conservado las *primicias* y acaba de restablecer los *derechos de estola*, con lo cual queda asegurada la congrua de aquellos párrocos, y privados los Cabildos de la atribución de señalarles renta. Esto es

desandar mucho. Yo opino que desde el Obispo hasta el sacristán deben tener sueldo fijo, por lo menos mientras subsista este orden de cosas tan anómalo; pero jamás seré de opinión que *las bases* de contribución para el culto y la *asignación de renta* á los párrocos, se deje á los Cabildos. Encuentro en esto algo de humillante para el maestro de la moral evangélica; porque, desengañémonos, *el que paga manda, y el que recibe depende*: en último caso más valía que no hubiese sino limosnas y oblacones, que no serían regateadas y cercenadas por el egoísmo y los malos instintos de los intrigantes y leguleyos; y, sobre todo, que, en cualquiera de estos ó semejantes casos, el nombramiento de curas se hiciese por funcionarios cuya categoría y respetabilidad fuesen una garantía del acierto.

Uno de los más grandes errores del espíritu humano ha sido el de buscar la sabiduría en la ignorancia y el acierto en la locura, que es lo que han hecho los novadores demagógicos, aduladores de los descamisados. Refiere la historia que el hipócrita Carlstadt recorría las calles de Wittemberg, con un vestido grosero, preguntando á los artesanos y á las mujeres el sentido de los pasajes oscuros de la Escritura; porque decía que « Dios por un decreto de su eterno saber, oculta á los sabios las más profundas verdades y las revela á los pequeños. » Se ve así que no es nuestra época la única que ha hecho tan extraños panegíricos de la ignorancia.

Pero parece que me voy extendiendo demasiado

sobre la materia de este párrafo: lo dicho es bastante para manifestar que, al protestar los Obispos granadinos contra varios actos legislativos de 1851, no han estado desprovistos de razón, como sostiene el folletista.

## V.

## RESISTENCIA Á LAS LEYES PROTESTADAS.

Probado que el Señor Arzobispo tuvo derecho y fundamento para protestar contra algunas leyes ofensivas á la potestad de la Iglesia, resta examinar si pudo y debió resistirlas.

De los principios que forman mi creencia política, ninguno está tan arraigado en mi alma, porque ninguno está tan comprobado con los hechos y la experiencia, como el que consagra el derecho de resistencia á los abusos del poder. Mis primeros estudios me mostraron por una parte, á hombres ilustres de la antigüedad pagana, prefiriendo el ostracismo y aun la muerte al sometimiento á la tiranía, ora fuese ejercida ésta por uno solo, ora por muchos reunidos en asamblea; y por otra, á los mártires del cristianismo rindiendo con valor heroico la vida antes que obedecer los impíos edictos de los emperadores y de sus agentes. En mi niñez vi á los próceres de la independencia resistir los decretos arbitrarios de los mandatarios españoles, y después levantar el grito

de insurrección. Durante mis viajes, pocos países he recorrido en donde no haya encontrado algunos hombres de convicciones fuertes y pecho levantado, sufriendo el destierro por no haber humillado su cerviz al yugo de la tiranía doméstica: en París conocí á los Señores Valdés y Pavón, á quienes arrojó de Guatemala el Demócrata Morazán, porque no se sometieron á sus brutales decretos: en Londres, al ilustrado argentino Irarrazábal, proscrito por el Dictador Rosas, á causa de haberse resistido á cumplir una orden suya, apoyada en un acto de la representación provincial que se prestaba dócil á los caprichos del tirano; y en los Estados Unidos, al virtuoso polaco Soltyk, que se había escapado de Siberia, adonde había sido condenado porque no quiso obedecer un ukase inicuo del autócrata de la Rusia. Aquí mismo, en nuestra patria.....pero es innecesario acumular más hechos.

Al ver que la posteridad y la historia, lejos de tratar de discolos y perjuros á los que han resistido leyes injustas, los colman de honores y de alabanzas, me he preguntado á mí mismo: ¿hay en la sociedad, hay en el hombre alguna cosa superior á la ley y que le autorice á resistirla? Sí, por cierto, me ha contestado mi razón, — *la propia defensa, la conciencia y el honor.*

Supóngase, y no es irrealizable la suposición, que se expidiese una ley para que al que tuviese un capital de más de cuatro mil pesos, se le quitase el excedente, para darlo á los hombres arruinados por la

haraganería ó por los vicios. ¿Debería un hombre pundonoroso y honrado entregar *dócilmente* el fruto de su trabajo y de sus ahorros, tan sólo porque se le pedía en nombre de una reunión de hombres, cuyos títulos para la espoliación eran iguales á los de la pandilla del capitán Rolando? No ciertamente; *la propia defensa* le autorizaba para la resistencia.

Otro caso: Se ordena que los jóvenes de doce á diez y ocho años vayan á recibir su educación social y política en las sociedades democráticas. ¿Habrá un padre de familia que cumpla con semejante prevención? No ciertamente; *la conciencia* le da derecho para resistir.

Últimamente, una ley revolucionaria impone la obligación, bajo penas muy severas, de entregar al delincuente político que se asila en una casa. ¿Se atreverán un hidalgo y un cristiano á entregar al sacrificio á quien busca en sus hogares la salvación de la vida? No ciertamente; *el honor* les aconseja que resistan.

Pero se dirá: Si se deja al juicio de los particulares la calificación de la bondad de las leyes, y se les autoriza para resistirlas cuando las creen injustas, el orden social es imposible, todo será anarquía. A tal objeción respondo que el *derecho de resistencia* sólo tiene lugar cuando es notoria y evidente la injusticia de la ley, es decir, cuando es contraria á los claros preceptos de la ley natural ó de la divina, como sucede en los casos propuestos. Puede, por ejemplo, ser mal repartida una contribución, ó defectuoso el

sistema de educación ó demasiado severa la pena en los delitos políticos; y sin embargo de esto no ser notoriamente injustas las leyes que tales cosas sancionasen, como lo son, la que me despoja de lo mío para darlo al vicioso y vagamundo, la que quiere que mande á mi hijo á una escuela de corrupción, y la que me hace faltar á las reglas de la hospitalidad y del honor.

Para tranquilizar á algunos de mis compatriotas que tienen una conciencia tan delicada como la de los *gatos escrupulosos*, voy á manifestarles que aun en nuestros mismos códigos se encuentra sancionado el derecho de resistencia.

La más natural y legítima potestad es la que los padres ejercen sobre los hijos, y sin embargo si el padre manda al hijo una cosa inmoral, no debe éste obedecerla, y la repetición de actos semejantes es causa legal para sacarlo de la patria potestad (ley 18, tit. 18, Partida 4ª.)

Los Gobernadores son agentes naturales del Poder Ejecutivo, cuyas órdenes deben obedecer y cumplir; pero si la orden es inconstitucional ó ilegal, ó presenta graves inconvenientes en su ejecución, no tienen obligación de darle cumplimiento (artículo 535, ley 1ª., parte 4ª., tratado 2º., de la R. G.)

Ninguna clase de la sociedad está más obligada á la obediencia que la clase militar, y no obstante esto, cuando se comunica á un militar una orden para coartar ó violentar en sus actos á los miembros del Congreso, para impedir el libre ejercicio del derecho

de sufragio en toda clase de elecciones, ó para otras cosas semejantes, no solamente no debe cumplirla sino que se hace responsable por su cumplimiento (artículos 7.º y 8.º, de la ley 1.ª, parte 1.ª, tratado 6.º de dicho código.)

No comprendo cómo hombres que tan agriamente censuran la obediencia pasiva del Jesuíta, pretenden exigirla de los miembros de una sociedad libre y bien constituida. Quiero y deseo vivamente que en mi patria las leyes sean obedecidas y las autoridades públicas respetadas, pero no quiero ni deseo que el granadino sea *perinde ac cadaver*, como el palo del ciego ó el báculo del peregrino. La ley debe ser obedecida más por el convencimiento de su justicia que por el temor de su sanción, porque como dijeron los legisladores de Colombia en la parte motiva de su decreto de 11 de Junio de 1823, « las leyes deben darse en una República *más bien como preceptos útiles y saludables que como mandatos caprichosos y arbitrarios de un señor para con sus siervos ó de un monarca para con sus vasallos.* » Así se entendían y practicaban los principios del Gobierno republicano en aquellos tiempos de patriotismo y moral pública, cuando todavía el más cínico libertinaje no había pervertido la sociedad.

Resistir todo acto ofensivo á la religión y á la Iglesia es en los Obispos no un derecho simplemente, sino un *deber* y un deber muy premioso. Pastores de los pueblos, guardianes de la fe y depositarios de la autoridad, su sometimiento á los preceptos

que vulneran esta autoridad, les acarrea la más grave de las responsabilidades, la responsabilidad de conciencia. La regla de su conducta para tales casos fue trazada por los mismos Apóstoles, é inviolablemente ha sido observada por espacio de diez y nueve siglos al través de las vicisitudes de los tiempos, de los cambios de Gobierno y de las más horribles persecuciones, — *OBEDIRE OPORTET DEO, MAGIS QUAM HOMINIBUS.* A esta regla ajustó su conducta, hace pocos años, el célebre Droste de Vischering, Arzobispo de Colonia en la cuestión de los matrimonios mixtos, sin que hubiese sido parte para separarse de ella la estrecha prisión á que lo redujo el Rey de Prusia. Los filósofos y los sabios de Europa afearon el proceder arbitrario del monarca, y la tribuna francesa resonó con los más vivos aplausos al firme y valeroso Prelado.

No menos penetrado de la importancia de sus deberes, el Arzobispo de Bogotá contestó también como el de Colonia y como los Apóstoles en el Sanhedrín, *non possumus*, cuando se denegó á reconocer la suspensión del Obispo de Panamá decretada por la Suprema Corte de Justicia. Y nótese que esto sucedía en 1844, cuando otro partido estaba en el poder, y no podía suponerse que esta resistencia á los preceptos de la autoridad tuviese por objeto rodear de embarazos á la administración y suscitarle enemigos. Todo el mundo hizo justicia á los motivos de conciencia que guiaron al Prelado, y su conducta no fue tachada de *criminal*.